



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 8-VI-00
N.º 37

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE COMISIÓN	Págs.
5L/PL-0005. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	742
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	
5L/PL-0005. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	751
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN	
5L/PL-0005. Designando relator para presentar ante el Pleno el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	769

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su reunión celebrada el día 7 de junio de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 5L/PL-0005 -0501694-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDO:

Dictaminado el Proyecto de Ley de referencia, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 2000. El Presidente: José Ignacio Cenicerros González.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO RURAL

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad actual de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el contexto de la Unión Europea en la que se enmarca hacen necesarios la elaboración y el desarrollo de una Ley que defina y programe el futuro del mundo rural en La Rioja.

Entendiendo el desarrollo rural como el proceso de mejora del medio humano y natural de las Zonas Rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Ley pretende garantizar el mantenimiento de la población y su conservación con un nivel digno de bienestar.

Éste es el motivo por el que el presente texto declara fines básicos de la actuación administrativa los siguientes:

El afianzamiento de la población en las Zonas Rurales.

El logro de un nivel digno de bienestar y en armonía con el medio ambiente.

La consolidación en el medio rural de la agricultura y ganadería.

La protección y recuperación del patrimonio natural de La Rioja.

La consecución de servicios y equipamiento adecuados para las Zonas Rurales.

La coordinación en el modo de actuar, tanto de la Administración Pública como de los agentes sociales.

Para desarrollar estos principios, la Ley prevé la elaboración de un Plan de Desarrollo Rural de La Rioja cuyo contenido deberá respetar los objetivos sectoriales en las áreas que se relacionan a continuación:

- . agroalimentaria
- . industrial y del trabajo

- . de turismo
- . de la vivienda
- . del transporte, de las comunicaciones y demás infraestructuras
- . de ordenación del territorio y del medio ambiente
- . hidráulica
- . sanitaria
- . de la educación y de la cultura.

La Ley se estructura del siguiente modo:

TÍTULO I: Disposiciones generales, fines y objetivos sectoriales de la política de desarrollo rural.

TÍTULO II: Planificación del desarrollo rural:

Capítulo I. Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

Capítulo II. Del resto de programas con incidencia en el desarrollo rural.

TÍTULO III: De los órganos con competencia en materia de desarrollo rural.

Disposiciones adicionales y finales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y OBJETIVOS SECTORIALES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es la determinación del marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito del desarrollo rural.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por desarrollo rural el proceso de mejora permanente de la calidad de vida de la población y del medio natural de La Rioja, con el fin de garantizar, desde el respeto al patrimonio cultural de las Zonas Rurales, el mantenimiento de la población y del medio natural como elementos indispensables para el desarrollo y el progreso conjunto y equilibrado de la Comunidad Autónoma

de La Rioja.

Artículo 2. Políticas de desarrollo rural.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cooperación o colaboración con la totalidad de los agentes económicos y sociales de la región, promoverá, estimulará y apoyará las políticas conjuntas de desarrollo rural de conformidad con los instrumentos previstos por la presente Ley.

Artículo 3. Fines de la política de desarrollo rural.

Serán fines básicos a los que ha de tender cualquier actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta materia los siguientes:

- a) Consolidar la agricultura, la ganadería y la silvicultura como principales actividades productivas y gestoras del medio rural, mediante un modelo de explotación familiar; mantener su carácter multifuncional, apoyando la diversificación de la economía de las explotaciones y de las Zonas Rurales así como la creación de empleo.
- b) Frenar los procesos de abandono y despoblamiento del medio rural, como condición necesaria para el correcto y equilibrado desarrollo económico de nuestra región.

Apartado nuevo.

- c) Impulsar la ordenación del territorio, favoreciendo una ocupación más racional y equilibrada del espacio geográfico de La Rioja.
- c) La garantía a la población rural riojana de un nivel digno de bienestar que esté en armonía con su medio ambiente natural.
- d) La correcta integración en el ámbito rural de las actividades económicas y el uso del territorio en un proceso de desarrollo sostenible que garantice la protección y recuperación del patrimonio natural y cultural de La Rioja.
- e) La consecución de unas Zonas Rurales que

constituyan un espacio adecuado para la población, dotándolas de los servicios y equipamientos esenciales y evitando su aislamiento.

- f) El alcance de un modelo de actuación coordinada dentro de la Administración Pública, y entre ésta y los agentes sociales implicados en el desarrollo rural, que permita una optimización de los recursos financieros disponibles y favorezca una consecución coherente y armónica del resto de fines perseguidos.

Apartados nuevos.

- g) Promover, en la sociedad riojana, una mayor sensibilidad hacia los valores del medio rural, facilitando el establecimiento de medidas que propicien el desarrollo del mismo.
- h) Conservar, recuperar, desarrollar y difundir el patrimonio natural, histórico, cultural y etnológico propio de las Zonas Rurales de La Rioja.

Artículo 4. Objetivos sectoriales de desarrollo rural.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, desarrollará, de forma coordinada, las actividades necesarias tendentes a la potenciación y consolidación de las Zonas Rurales de nuestra región, fijando para ello los siguientes objetivos sectoriales:

1. En el ámbito de la política agroalimentaria:

- a) Desarrollar cuantas acciones sean necesarias dirigidas a que el sector agrícola riojano se encuentre en condiciones de responder a las demandas de los mercados a través de productos de calidad.
- a') El desarrollo de una política específica de incorporación de jóvenes al sector agrario, para el rejuvenecimiento de éste y para posibilitar el futuro del medio rural.
- b') Mejorar la capacidad de las explotaciones agrarias, en especial las de carácter fami-

liar, mediante políticas de apoyo a la diferenciación de productos de calidad originarios de La Rioja.

- c') El fomento del cooperativismo y del asociacionismo agrario en todos los niveles de la producción, transformación y comercialización.
- d') Impulsar la función de la agricultura, la ganadería y la silvicultura como base de la economía del medio rural y parte esencial de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, así como del mantenimiento de la población en el espacio rural.
- b) Favorecer y reforzar la competitividad del sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de una decidida política de calidad que mirará, especialmente, por su control, por la seguridad sanitaria y por la promoción, y que velará por la implantación de mecanismos que aseguren que esa competitividad va a quedar garantizada, principalmente, a través del propio mercado y no exclusivamente por las ayudas públicas.
- c) Intensificar la puesta en práctica de cuantas iniciativas sean precisas al objeto de asegurar una adecuada diversificación del sector agroalimentario riojano, como medida indispensable dirigida a reducir la vulnerabilidad y los riesgos del sector ante coyunturas desfavorables y como mecanismo capaz de generar nuevas oportunidades y yacimientos para la creación de riqueza y de empleo.
- d) Consolidar un sistema de ayudas al sector, basado en el cumplimiento de exigencias mínimas de mejora estructural, formación especializada, profesionalización de la gestión y requisitos de sanidad, calidad, productividad y eficiencia.
- e) Favorecer y asegurar la formación técnica, comercial y empresarial de los agricultores y del resto de profesionales del sector agroalimentario, en relación con las nuevas

exigencias que los mercados y la sociedad les plantean desde el punto de vista de la calidad, el medio ambiente y la multifuncionalidad del espacio rural.

- f) Impulsar, a través del Plan Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico que en cada momento se encuentre en vigor, la implantación de un sistema integrado de investigación, desarrollo, acumulación y transferencia de capital científico y tecnológico que permita incrementar la competitividad sectorial y optimizar la utilización de recursos humanos y económicos en el seno de las cadenas de valor agroalimentarias.
- g) Fomentar en el ámbito de la investigación y desarrollo el intercambio de conocimientos.

2. En el ámbito de la política industrial y del trabajo:

- a) Favorecer la diversificación de la economía rural como complemento necesario a la actividad agraria y como alternativas de empleo y de desarrollo equilibrado.
- b) Potenciar la ejecución de proyectos o iniciativas de diversificación de la economía rural desde criterios de respeto al medio ambiente y compatibilidad con su entorno e idiosincrasia, dirigidos a aportar un beneficio social y económico para la propia zona rural de que se trate y que contribuyan, especialmente, a cerrar ciclos productivos, a incorporar mayor valor añadido a los productos y actividades existentes y a desarrollar el potencial y las ventajas competitivas de cada zona.
- c) Priorizar, para las Zonas Rurales, la generación de iniciativas empresariales a nivel endógeno, mediante la ejecución de programas de captación de nuevas iniciativas, así como con la tutoría y asesoramiento en el desarrollo de proyectos a nivel local y su consecuente seguimiento.

- d) Propiciar la creación de pequeñas y medianas empresas, especialmente las relacionadas con el sector primario y de servicios, perfectamente integradas en el espacio rural y que no puedan desvirtuar su valor natural y medioambiental.
- e) Implantar en el espacio rural programas dirigidos a mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de vida de los colectivos específicos de la población protagonistas de los mayores niveles de desempleo y éxodo rural, como son los jóvenes y las mujeres, mediante el desarrollo de medidas que favorezcan la creación de empleo para estos colectivos, potenciando el papel de la mujer en la actividad económica y social y desarrollando medidas que hagan posible mantener a los jóvenes mejor formados en el propio medio rural.

Apartado nuevo.

- f) Posibilitar una oferta de suelo industrial adecuada, que sirva como motor del desarrollo económico, diversificando su ubicación en puntos estratégicos de la región, de manera que favorezcan el mantenimiento de la población actual y el asentamiento de nuevas familias en el medio rural.

3. En el ámbito de la política de turismo:

- a) Potenciar el turismo rural como una alternativa básica dentro de las posibilidades de diversificación de la economía de nuestras Zonas Rurales.
- b) Mejorar el equipamiento turístico de nuestra región, así como los esfuerzos de su promoción y comercialización para satisfacer el creciente interés, tanto interior como exterior, por las actividades de ocio de las Zonas Rurales como destino turístico.
- c) Propiciar el desarrollo de un turismo rural que evite la masificación, sea compatible con las políticas de conservación del medio natural y favorezca las iniciativas de carácter

ter endógeno y, particularmente, aquellas que se desarrollen en equilibrio y como complemento de la actividad agraria de la zona concreta de que se trate.

4. En el ámbito de la política de vivienda:

- a) Favorecer, en el ámbito rural de nuestra Comunidad Autónoma, una política de vivienda que, evitando la especulación, facilite la disponibilidad de viviendas adecuadas y adaptadas a las peculiaridades de ese medio.
- b) Implantar las medidas necesarias para facilitar la adquisición y rehabilitación de viviendas en el medio rural, potenciando, especialmente, las dirigidas a jóvenes, con el fin de dar una respuesta idónea al problema del primer acceso a una vivienda, al del progresivo abandono de los espacios rurales y al de conservación del patrimonio rural.

5. En el ámbito de la política de transportes y comunicaciones.

- a) Favorecer el desarrollo en Zonas Rurales de las infraestructuras de transportes y telecomunicaciones necesarias, en cuanto que son instrumentos básicos indispensables que permiten la conexión de la población de estas zonas con la del resto de la región y su aproximación consiguiente.
- b) Desarrollar las infraestructuras básicas que permitan el acceso de la población rural al trabajo, la sanidad, la cultura, la formación, los servicios, el ocio, el consumo y las relaciones sociales.
- c) Dotar y mantener las infraestructuras viarias necesarias, que permitan una adecuada conexión de los espacios rurales con las principales vías de comunicación, especialmente en aquellas zonas que por su orografía presentan mayores dificultades de accesibilidad.

6. En el ámbito de la política de ordenación del

territorio y del medio ambiente:

- a) Conservar y potenciar la biodiversidad y, singularmente, la agrobiodiversidad de nuestra región con el fin de proteger y, en su caso, recuperar la capacidad del espacio rural riojano para acoger el mayor número de ecosistemas, armonizando dicha protección con la de los usos y paisajes rurales a los que gran parte de ellos se encuentran ligados.
- b) Aumentar los medios destinados a conocer los recursos naturales presentes en el medio rural riojano.
- c) Favorecer y potenciar la utilización de la naturaleza de forma sostenible.
- d) Garantizar que la ordenación del territorio se realiza teniendo presentes los planteamientos derivados de las necesidades rurales en todos los aspectos socioeconómicos que estas zonas requieran.
- e) Fomentar la protección del suelo de alto valor agronómico, agrológico y forestal.

Apartado nuevo.

- f) Favorecer y potenciar el desarrollo y utilización de energías alternativas.

7. En el ámbito de la política hidráulica:

Desarrollar las medidas derivadas de la política hidrológica general, especialmente en aspectos como abastecimientos, aprovechamientos, regulación y regadíos, dentro de los principios de ahorro en el consumo de los valores hídricos.

8. En el ámbito de la política sanitaria:

Desarrollar en los núcleos rurales de nuestra región una oferta sanitaria descentralizada que aproxime los servicios de atención primaria a todas las zonas de salud rurales y que garantice una atención sanitaria y farmacéutica básica, con un continuo análisis de la red asistencial y

un impulso de las mejoras necesarias

9. En el ámbito de la política educativa y cultural:

- a) Dotar de una suficiente y adecuada oferta educativa al ámbito rural de la Comunidad, con objeto de posibilitar la fijación de la población en el territorio.
- b) Favorecer el acceso de la población de las Zonas Rurales a la educación, instrumento fundamental de articulación territorial, garantizando la enseñanza obligatoria y facilitando los desplazamientos que sean necesarios.
- c) Adaptar la oferta educativa a las particularidades del medio y la cultura rural riojana e impulsar una enseñanza de calidad, consiguiendo, a su vez, una formación profesional acorde con el entorno y mejorando su atractivo como destino laboral para los profesionales de la enseñanza.
- d) Conservar y promover el conocimiento del acervo y el patrimonio cultural, histórico y artístico de las Zonas Rurales de La Rioja, prestando especial atención a las tradiciones y la cultura popular.
- e) Conseguir una adecuada, suficiente y equilibrada red básica de instalaciones y equipamientos educativos, culturales y deportivos para nuestra región.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I. PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL DE LA RIOJA

Artículo 5. Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja. Definición y principios.

- 1. El Plan Director de Desarrollo Rural, es el documento básico de la planificación y ejecución de las políticas coordinadas de los distintos órganos de la Administración Pública en las

Zonas Rurales de actuación de La Rioja.

2. Serán principios rectores del referido Plan los siguientes:

- a) El tratamiento, siempre diferenciado en cuanto a las actuaciones concretas y a los programas específicos de desarrollo rural que ha de llevar a cabo o, en su caso, fomentar la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a fin de atender, de la forma más adecuada, a las necesidades de las distintas zonas de la región, de acuerdo tanto con su realidad demográfica, como con sus potencialidades y deficiencias, así como con su nivel de servicios y de infraestructuras, en general, o con cualquier otra circunstancia que exija una consideración diferenciada.
- b) La participación sectorial en su elaboración de los agentes públicos y privados de nuestra región implicados en el desarrollo rural.
- c) La ejecución del referido Plan, esencialmente, mediante la aplicación de programas específicos y coordinados de desarrollo rural, tanto de incidencia local como regional. Dicha ejecución correrá a cargo de las distintas Consejerías del Gobierno.
- d) El seguimiento y evaluación continuos y periódicos de la ejecución de las determinaciones del Plan.
- e) La publicidad en cuanto a la consecución de objetivos y nivel de cumplimiento del Plan.
- f) La equilibrada flexibilidad del Plan que permita, a partir de la evaluación del cumplimiento de objetivos, su modificación o, en su caso, tan sólo la de los instrumentos de ejecución.
- g) El análisis, para su elaboración, de la normativa, programas de actuación y demás documentos que contengan directrices de las diferentes políticas sectoriales que integran el desarrollo rural.

Artículo 6. Objeto y contenido del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja tendrá por objeto establecer la delimitación de Zonas Rurales de Actuación, diseñando, para cada una de ellas, programas específicos y coordinados de desarrollo rural, fijando las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de los fines y objetivos sectoriales descritos en la presente Ley.
2. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:
 - a) Una memoria explicativa del plan en la que se efectúe un análisis o diagnóstico de las Zonas Rurales en las que se detecten las necesidades o carencias, así como las potencialidades territoriales de nuestra Comunidad, de acuerdo con los fines y objetivos sectoriales perseguidos por la presente Ley.
 - b) Una delimitación de La Rioja en Zonas Rurales de Actuación que exijan una actuación uniforme y coherente y, junto a ello, y para cada una de esas zonas, una descripción o diagnóstico de su nivel de desarrollo socioeconómico, al amparo de la referencia de los fines y objetivos sectoriales descritos por esta norma.
 - c) Una descripción de las líneas de actuación y una propuesta de los programas para cada una de las referidas Zonas y, en su caso, también para el ámbito regional.

En dichos programas se habrán de definir las prioridades de actuación y los objetivos a cubrir a corto, medio y largo plazo dentro de cada área de actuación administrativa, con referencia expresa a los plazos de realización, costes y financiación.

- d) Un sistema de evaluación continuo que permita conocer, puntualmente, el grado de ejecución del Plan Director y su convergencia con los fines y objetivos de la presente

Ley.

Artículo 7. Procedimiento para aprobar el Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural, elaborará una propuesta de Plan Director que deberá someterse a informe del Consejo Riojano de Desarrollo Rural, antes de su aprobación.
2. El Gobierno elevará al Parlamento, para su aprobación, la propuesta del Plan Director de Desarrollo Rural.
3. Las Entidades Locales y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitarán a la mencionada Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural la documentación y la información pertinentes para redactar el Plan Director.

Artículo 8. Ejecución del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. La ejecución del Plan Director se desarrollará a través de los programas de desarrollo rural de que éste se componga y por las correspondientes Consejerías implicadas.
2. El Gobierno, dentro del marco legal, podrá negociar con las Entidades Locales, la ejecución conjunta de los programas del Plan Director.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

De acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el propio Plan Director, será la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural la encargada de valorar y estimar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los programas que compongan el Plan Director y la convergencia de éste con los fines y objetivos sectoriales de la presente Ley. A tal efecto, deberá emitir anualmente un informe de ejecución o seguimiento.

Dicho documento será informado por el Consejo Riojano de Desarrollo Rural y remitido por el Gobier-

no al Parlamento para su aprobación.

CAPÍTULO II. DEL RESTO DE PROGRAMAS CON INCIDENCIA EN EL DESARROLLO RURAL

Artículo 10. Programas de iniciativa privada que pueden ser financiados por la Administración Pública.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en la financiación de programas de desarrollo rural de iniciativa privada.
2. Para la financiación de las iniciativas a que se refiere el apartado anterior, por parte de las Administraciones Públicas, será necesario que las actuaciones previstas estén incluidas en los objetivos de los programas del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.
3. Los mencionados programas quedarán sometidos, en cualquier caso, a los mismos sistemas de evaluación, seguimiento y publicidad que los programas de acción coordinada y multidepartamental del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 11. Actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración Autonómica, en el marco de sus competencias, actuará en coordinación con el resto de administraciones públicas del Estado y de la Unión Europea respecto del objeto y ámbito de esta Ley. También coordinará con las Entidades Locales aquellas actuaciones que puedan afectar, directa y manifiestamente, al desarrollo rural en nuestra región.

Artículo 12. Directrices de la política de desarrollo rural.

El Gobierno, en desarrollo de los fines y objetivos sectoriales establecidos en esta Ley, llevará a cabo y

ejecutará las directrices de la política de desarrollo rural contempladas en el Plan Director de Desarrollo Rural y ajustará los programas que integran dicho Plan.

Artículo 13. Funciones de las Consejerías.

Las distintas Consejerías del Gobierno afectadas por los fines y objetivos sectoriales definidos en la presente Ley, desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los programas de desarrollo rural que les correspondan en relación con las competencias que tengan atribuidas.
- b) Participar en la composición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja.
- c) Proporcionar a la Comisión Interdepartamental la información necesaria para la elaboración del Plan Director de Desarrollo Rural.
- d) Facilitar la información y apoyo necesarios para el desarrollo de la función de seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural.
- e) Cualesquiera otras que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 14. Funciones de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural.

Serán funciones específicas de la Consejería competente en materia de desarrollo rural las siguientes:

- a) Recabar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental, los datos referentes al seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural previstos en la presente Ley.
- b) Poner a disposición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja los medios materiales y de personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente o que, sin estar atribuidas expresamente a ningún órgano de la Comunidad Autónoma, se deriven de su competencia en la materia.

Artículo 15. Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja como órgano colegiado superior de colaboración y coordinación interdepartamental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de desarrollo rural.
2. Dependerá orgánicamente de la Presidencia del Gobierno y funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 16. Composición de la Comisión.

La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural estará formada por representantes de todas las Consejerías del Gobierno involucradas en la consecución de los objetivos sectoriales descritos en la presente Ley.

Su composición y funciones serán reguladas por Decreto.

Artículo 17. Consejo Riojano de Desarrollo Rural.

1. Se crea el Consejo Riojano de Desarrollo Rural como órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la materia objeto de la presente Ley.
2. Dependerá orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Desarrollo Rural y estará presidido por el Consejero titular de la misma.
3. Su composición será sectorial, de acuerdo con la realidad rural de La Rioja, de los agentes públicos y privados que intervienen en su desarrollo y representantes de la Administración Local. No

obstante, las concreciones en cuanto a su composición y nombramiento de sus miembros se efectuarán reglamentariamente.

4. También reglamentariamente se regulará todo lo concerniente a su régimen de funcionamiento y atribuciones concretas.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, el Consejo Riojano de Desarrollo Rural informará la propuesta de Plan Director de Desarrollo Rural elaborada por la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural.
6. El Consejo Riojano de Desarrollo Rural será consultado, en la forma que se establezca reglamentariamente, en todas aquellas medidas normativas, programáticas o financieras que tengan una incidencia directa en el desarrollo de las Zonas Rurales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural se constituirá en un plazo no superior a los tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja deberá elaborarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

El Consejo Riojano de Desarrollo Rural deberá constituirse en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al

de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 2000. V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Damián Sáez Angulo. LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, M.ª Idoya Tomás Zabalza.

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 5L/PL-0005 -0501694-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

Presentados por los Grupos Parlamentarios las **enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley** de referencia para su defensa en Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja.

José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de conformidad con lo dispuesto

en el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja mediante el presente escrito reitera para su defensa en Pleno todas las enmiendas al Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que han sido rechazadas en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Logroño, 7 de junio de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

Al Presidente del Parlamento de La Rioja.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del vigente Reglamento de la Cámara, mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 7 de junio de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M.ª González de Legarra.

ENMIENDAS REITERADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; debe figurar el siguiente texto alternativo:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo rural riojano realiza aportaciones importantes para el resto de la sociedad, de carácter multifuncional, como productor de alimentos y materias primas de calidad, gestor y administrador del medio natural, de biodiversidad y el paisaje.

La óptima contribución multifuncional del mundo rural riojano dependerá del encaje que se le proporcio-

ne en el diseño socioeconómico de La Rioja, en la ordenación del territorio y en las políticas tendentes a la mejora de la calidad de vida, equilibrando sus relaciones con el mundo urbano y creando las condiciones necesarias para dicha contribución.

Debe garantizarse una visión omnicomprendensiva del medio rural, de su problemática y de su funcionalidad, para evitar la dispersión de actuaciones y el consiguiente despilfarro.

Por todo ello, deben definirse los objetivos básicos o fines generales de cualquier política que vaya a desarrollarse en el ámbito rural y el encaje en estos fines básicos de los que se persigan desde actuaciones diversas, como las económicas, sanitarias, educativas, turísticas, en servicios sociales, etc.

Teniendo en cuenta que toda política autonómica debe estar incardinada en las políticas diseñadas desde las instituciones europeas se establece un apartado específico.

Dado el papel primordial de la mujer en el mundo rural y su especial situación, la presente ley establece fines y actuaciones específicas.

Todas las políticas acomodadas a fines y objetivos señalados en el Título Primero se estructurarán en un Plan de Desarrollo Rural de La Rioja que elaborará el Gobierno con una amplia participación institucional y social. Dada la obligatoriedad de la presentación del plan de desarrollo regional ante la Comisión Europea por la incorporación de los Fondos Estructurales, así como su carácter plurianual que condiciona las políticas de más de una legislatura, se establece la obligatoriedad de la aprobación por el Parlamento de La Rioja de este Plan de Desarrollo Rural en La Rioja. Dicho Plan se contempla como el instrumento idóneo para la consecución de los fines enunciados.

Con el fin de que todos los ámbitos institucionales implicados y todos los sectores sociales interesados puedan participar en la elaboración de dicho Plan, se establece el Consejo Riojano de Desarrollo Rural y los Consejos Locales.

La coordinación en la articulación y ejecución de estas políticas se garantizará mediante la Comisión Interdepartamental creada por esta Ley.

La eficacia del Plan deberá ser evaluada periódicamente y las políticas establecidas se modificarán en función de dicha evaluación."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y OBJETIVOS SECTORIALES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL."; debe decir, "TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El objeto de la presente ley..."

Debe decir:

"1. El objeto de la presente Ley es:

- a) La determinación del marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito del desarrollo rural.
- b) El establecimiento de los fines y objetivos que deben orientar las actuaciones de las Administraciones Públicas.
- c) Regular la tramitación y seguimiento de los programas operativos regionales, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las directrices establecidas por la Unión Europea."

Justificación: Necesidad de regulación.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Párrafo completo.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "d) La correcta integración en el

ámbito rural de las actividades económicas y el uso del territorio..."; debe decir, "c) La correcta integración en el ámbito rural de las actividades económicas alternativas o complementarias a la actividad agraria y el uso del territorio."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "e) La consecución...", hasta el final; debe decir, "d) El establecimiento de zonas rurales con un nivel digno de bienestar para su población, garantizando la existencia de equipamiento y servicios esenciales."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "f)"; debe decir, "e)".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3. f). Nuevo e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...una optimización de recursos financieros disponibles..."; debe decir, "...una optimización de los recursos disponibles..."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 3. Apartado último. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "f) La determinación de las zonas y la definición de proyectos que puedan acogerse a los Fondos estructurales."

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Al enunciado del artículo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Objetivos sectoriales de desarrollo rural."; debe decir, "Objetivos de Desarrollo Rural."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Primer apartado.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "..., fijando para ello los siguientes objetivos sectoriales."; debe decir, "..., fijando para ello los siguientes objetivos:"

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado A.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A. En el ámbito de la política agroalimentaria."; debe decir, "1) En desarrollo económico rural."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) a).

Enmienda de: Adición.

Texto: "a) En promoción económica."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) a). Primer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) Propiciar...", hasta el final; debe decir, "Impulsar todo tipo de medidas que favorecerán el crecimiento económico y la mejora del nivel de rentas de las personas que viven en el medio rural de forma que se procure un desarrollo sostenido y equilibrado que atienda a todos los sectores que inciden en el desarrollo económico."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) a). Segundo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Favorecer la diversificación de la economía rural mediante un Programa de Fomento de Iniciativas Empresariales que permita alternativas de empleo y desarrollo equilibrado."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) a). Tercer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "El Programa de Fomento de Iniciativas Empresariales se marcará como objetivo desarrollar el potencial propio de cada zona rural de actuaciones sin olvidar los aspectos de interés regional."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) a). Cuarto párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"Contendrá:

- Medidas para diversificar la economía rural que tiendan a desarrollar las ventajas competitivas de cada zona intentando cerrar ciclos productivos incorporando mayor valor añadido incentivando iniciativas endógenas.
- Medidas que traten de captar nuevas iniciativas empresariales, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, relacionadas con el sector primario o de servicios.
- Medidas que traten de mejorar las oportunidades de empleo de las mujeres y de los jóvenes.
- En la aplicación de las medidas enunciadas se procurará el mayor respeto al medio natural posible."

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Mejora del texto.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado A. b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "b) Favorecer ...", hasta el final.

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "b) En política agroalimentaria."

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores y mejor texto.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b) Primer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Desarrollar una política decidida de identificación del sector agrícola riojano con productos de calidad procurando facilitar sus posibilidades de distribución."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Segundo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Mejorar la capacidad y competitividad de las explotaciones familiares agrarias mediante ayudas dirigidas a la modernización de las mismas. Fomentar, así mismo, el cooperativismo y el asociacionismo agrario como fórmulas de rentabilidad de las explotaciones en todos los niveles producción, transformación y comercialización."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Tercer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Favorecer la competitividad del sector agroa-

limentario, impulsando distintivos de calidad o incentivando la creación de denominaciones de origen de productos de calidad."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Cuarto párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Impulsar la diversificación del sector mediante la investigación para la implantación de nuevos cultivos o formas de producción así como, la sustitución de algunos no rentables por otros con más expectativas de futuro."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Quinto párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Garantizar mediante una política de ayudas permanentes, las mejoras estructurales, la formación especializada y la profesionalización de las explotaciones agrarias. Se otorgará una atención preferente a las explotaciones familiares como base genuina de desarrollo rural."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4. Apartado 1).b). Sexto párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Realizar programas anuales de ayudas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad agraria. Asimismo se adoptarán medidas encaminadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la propiedad de las explotaciones agrarias o de la tierra."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Séptimo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Prestar un apoyo preferente a las empresas del sector agroalimentario incentivando la calidad e intentando mejorar su capacidad competitiva."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Octavo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Fomentar programas de apoyo que faciliten la introducción de nuevas tecnologías en el sector agrario y apoyar proyectos que abran nuevas estructuras o líneas de comercialización, teniendo especialmente presentes los mercados más próximos."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) b). Noveno párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Impulsar dentro del Plan Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico todos aquellos campos de investigación que favorezcan al sector."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado A.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "c) Intensificar... de empleo."

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1).c).

Enmienda de: Adición.

Texto: "c) En política industrial."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) c). Primer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "En cada Zona Rural de Actuación, con asesoramiento de los Consejos Locales de Desarrollo Rural, se planificarán los lugares más adecuados para la instalación de pequeñas y medianas empresas dentro del respeto al entorno y a las singularidades de cada Zona Rural. Se dará especial prioridad a las empresas de transformación de productos del territorio que promuevan proyectos de desarrollo endógeno."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) c). Segundo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "El Gobierno de La Rioja aportará recursos presupuestarios para atender el desarrollo industrial de las zonas rurales de actuación."

Justificación: Mejora técnica. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado A.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "Consolidar... eficiencia."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) d).

Enmienda de: Adición.

Texto: "d) En política de empleo:"

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) d). Primer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Promover y apoyar la creación de empleo y la igualdad de oportunidades de la población rural, realizando programas que permitan optimizar las posibilidades del propio medio."

Justificación: Mejora del texto. Coherencia con en-

miendas anteriores.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 1) d). Segundo párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Realizar programas de empleo que tengan como objetivo facilitar el acceso al mismo de jóvenes y mujeres, impulsando la creación de cooperativas que permitan actividades de transformación de productos de la zona."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. 1) d). Tercer párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo en base a las nuevas tecnologías de la información, que posibiliten la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida del empleo rural."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado A.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completos el párrafo segundo y el apartado f).

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado B.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice "B. En el ámbito de la política industrial y del trabajo:"

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado B.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir a), b), c), d) y e) completos.

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado C.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "C. En el ámbito de la política de turismo."; debe decir, "2. En política de turismo."

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado C.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Potenciar... zonas rurales."; debe decir, "a) Potenciar... zonas rurales. Teniendo en cuenta siempre la salvaguarda de los valores ecológicos y medioambientales de la región, así como, la conservación de los culturales e histórico-artísticos."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado C.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "b) Mejorar el equipamiento... como destino turístico."; debe decir, "...como destino turístico. Para lo cual se establecerá un Programa Regional de Infraestructuras turísticas de Medio Rural que priorice inversiones y tenga como objeto el desarrollo sostenible del territorio."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado D.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "D. En el ámbito de la política de la vivienda."; debe decir, "3. En política de vivienda."

Justificación: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado D. a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) Favorecer... de ese medio."

Debe decir:

"a) Favorecer la fijación de la población desarrollando una política de vivienda adaptada a las peculiaridades y oportunidades del medio rural atendiendo a la tipología y características propias de cada zona para lo cual, con periodicidad cuatrienal, el Gobierno de La Rioja aprobará un Programa de Vivienda del Medio Rural."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado D.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "b) Implantar... patrimonio rural.". Debe decir:

"b) Para la aprobación de los sucesivos programas de vivienda del Medio Rural se tendrá en cuenta la opinión de los Consejos Locales de cada zona rural de actuación."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado D.

Enmienda de: Adición.

Texto:

"c) El programa de vivienda del Medio Rural contendrá el número de viviendas que durante la vigencia del mismo deberán realizarse en cada zona rural de actuación además contendrá medidas de financiación que faciliten la adquisición o rehabilitación de viviendas del medio rural."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado D.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "d) Facilitar líneas de ayuda especiales que garanticen el acceso a la vivienda a los jóvenes siempre y sobre todo cuando se trate de acceso a la primera vivienda."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "E. En el ámbito de las políticas de transporte... infraestructuras:"; debe decir, "4. En política de infraestructuras, transportes y comunicaciones:"

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completos a), b) y c).

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "a) Priorizar un programa de infraestructuras básicas del medio rural que tenga en cuenta las necesidades de la población rural en cuanto a problemáticas de acceso al trabajo, los servicios, la educación, la sanidad y el ocio."

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores. Mejorar texto.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "b) Favorecer la mejora de las infraestructuras de transportes, telecomunicaciones, electrificación, etc. como instrumentos básicos que permitan la conexión de la población rural con el resto de la región."

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores. Mejora del texto.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "c) Programar las actuaciones de creación y mantenimiento de infraestructuras viarias suficientes para permitir la conexión de las zonas rurales con el resto de la región y con las principales vías de comunicación. Tendrán especial prioridad las actuaciones en aquellas zonas que por su orografía presentan mayores dificultades de accesibilidad."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado E.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "d) Programar medidas de política hidráulica que favorezcan el desarrollo del medio rural mediante la garantía del abastecimiento suficiente de agua de boca y en condiciones sanitarias y de calidad óptimas. Asimismo se programarán medidas de regulación y de construcción de pequeños embalses que permitan aprovechamientos agrícolas o ganaderos. Todo ello dentro de los principios de ahorro en el consumo de los valores hídricos."

Justificación: Mejora del texto y concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "F. En el ámbito de la política de ordenación del territorio y del medio ambiente:"; debe decir, "5. En política de ordenación del territorio y del medio ambiente."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completos a), b), c) d) y e).

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "a) Elaborar las Directrices de ordenación del territorio del Medio Rural que sirvan de base a los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos con arreglo a las características y necesidades de las zonas rurales. Deberán conjugar de forma armonizada las características de medio rural riojano, así como, las exigencias de ordenación y conservación de los recursos naturales y la protección del suelo de alto valor agrológico y forestal con el mantenimiento y desarrollo de las actividades económicas y la dotación adecuada de servicios a las poblaciones rurales."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "b) Destinar medios económicos suficientes para

promover el conocimiento y la difusión de los recursos naturales de que dispone el medio rural riojano."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "c) Propiciar el desarrollo sostenible del medio rural. Proteger el medio ambiente rural, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado F.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "d) Proteger la biodiversidad, con especial atención a la agrobiodiversidad. Recuperar la capacidad para acoger el mayor número de ecosistemas armonizando dicha protección con los usos y paisajes rurales. Procurar la conservación y recuperación de especies autóctonas, empleando para ello material genético procedente de los ecosistemas originarios."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado G.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo G completo.

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado H.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "H. En el ámbito de la política sanitaria."; debe decir, "6. En política sanitaria."

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado H.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Desarrollar en los núcleos rurales... mejoras necesarias."; debe decir, "a) Desarrollar en los núcleos rurales... mejoras necesarias."

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado H.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "b) Garantizar el acceso de los ciudadanos en el medio rural a los programas de salud pública que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado H.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "c) Garantizar la financiación para el mantenimiento de los consultorios locales y la construcción de nuevos centros."

Justificación: Mejor texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado H.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "d) Impulsar la descentralización para la realización de pruebas diagnósticas o analíticas. Se facilitará a través del correspondiente plan de urgencias del medio rural la atención inme-

diata a las necesidades sanitarias."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "I. En el ámbito de las políticas de la educación y de la cultura."; debe decir, "7. En política de educación y cultura:"

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir completos a), b), c), d) y e).

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "a) Dotar de una suficiente y adecuada oferta educativa al ámbito rural de la Comunidad, un objeto de posibilitar la fijación de la población en el territorio. En dicha oferta educativa no se aplicarán los criterios numéricos de rentabilidad económica sino que se tendrán en cuenta la variedad de niveles educativos y la rentabilidad social."

Justificación: Peculiaridad del mundo rural.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "b) Establecer modelos educativos que favorezcan el conocimiento y valoración del medio rural riojano, así como, la creación de hábitos respetuosos con el medio ambiente."

Justificación: Mejora del texto. Concordancia con

enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "c) Favorecer el acceso a la población de las zonas rurales a la educación, instrumento fundamental de articulación territorial, garantizando la enseñanza obligatoria y estableciendo transportes gratuitos acomodados a la edad de los alumnos, evitando desplazamientos excesivos, así como otros servicios sociales gratuitos."

Justificación: Calidad y gratuidad en la enseñanza.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "d) Adaptar la oferta educativa a las particulares del medio y la cultura rural riojana e impulsar una enseñanza de calidad dotándola de todos los medios oportunos para equipararla a los centros urbanos mejor dotados."

Justificación: Mejora el texto. Concordancia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "e) Acomodar la Formación Profesional al desarrollo económico de la zona, estableciendo los ciclos formativos adecuados y con los medios necesarios."

Justificación: Igualdad en derechos. Necesario para el desarrollo.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "f) Mejorar las condiciones materiales de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de la labor docente y educativa teniendo en cuenta las condiciones especiales del medio rural."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "g) Establecer incentivos de residencia para zonas apartadas o de especiales características con el fin de hacer de los centros educativos focos de incentivación cultural."

Justificación: Necesario para una labor eficaz.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "h) Conservar el acervo y el patrimonio cultural, histórico y artístico de las zonas rurales de La Rioja, especialmente aquellos que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural o sobre los que se haya incoado expediente para declararlos como tales."

Justificación: Acomodación a la Ley de Patrimonio.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "i) Fomentar la valoración y uso cultural de los bienes artísticos de los pueblos mediante las publicaciones y actividades adecuadas."

Justificación: Rentabilidad social del Patrimonio artístico.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado I.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "j) Crear un servicio de guías y animadores culturales y deportivos para la óptima rentabilidad social de instalaciones y patrimonio."

Justificación: Necesario por las características del mundo rural.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 8. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "8. En política de mujer:"

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 8.a). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "a) Favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante la implantación de estructuras y servicios que faciliten medios para compaginar la vida laboral y familiar de las mujeres del medio rural como forma de evitar la despoblación continuada del mismo."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: I.

Artículo: 4. Apartado 8.b). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto:

- "b) Adoptar medidas que tiendan al fomento de la autonomía económica de las mujeres para lo cual se elaborará un Programa de Promoción de la mujer del medio rural que contenga medidas para:
- Fomentar los equipamientos sociales a fin de facilitar el acceso de las mujeres a la formación y al empleo para evitar el despoblamiento.
 - Difundir la información sobre las posibilidades y alternativas de las mujeres jóve-

nes para la creación y gestión de empresas en el medio rural.

- Realizar formación específica sobre iniciativas empresariales enfocadas al fomento de mujeres emprendedoras en el medio rural."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: II. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**TÍTULO II. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL EN RELACIÓN CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES DE LA UNIÓN EUROPEA.**"

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: II. Nuevo.

Artículo: 5. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 5.** Elaboración y aprobación.

1. Es competencia del Gobierno de La Rioja la elaboración de los proyectos, planes y programas operativos relativos al Desarrollo Rural.
2. En la elaboración de los planes y proyectos que afecten al desarrollo rural se dará audiencia a las Corporaciones locales así como al Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.
3. El Gobierno regional deberá presentar ante el Parlamento para su debate en el Pleno, antes de proponerlos al Gobierno de la Nación, los correspondientes planes y proyectos de los programas operativos que afecten al desarrollo rural en los apartados contenidos en la presente Ley."

Justificación: Necesidad de normativa.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: II. Nuevo.

Artículo: 6. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 6.** Seguimiento.

1. El Gobierno regional elaborará informes anuales de balance de aplicación de los fondos des-

tinados al Desarrollo Rural, coordinación de las actuaciones, resultados de su evaluación y seguimiento y repercusión de la aplicación de los proyectos que se enviarán al Parlamento a la Comisión de Economía y Hacienda para su análisis y valoración remitiéndose posteriormente al Gobierno para su inclusión en los informes definitivos.

2. El Gobierno regional establecerá los mecanismos necesarios para la información y publicidad de los instrumentos elaborados y aplicados en La Rioja, con el objeto de sensibilizar a los beneficiarios potenciales y a la opinión pública."

Justificación: Necesidad de normativa.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: II.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**TÍTULO II. PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO RURAL**"; debe decir, "**TÍTULO III. DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL.**"

Justificación: Más correcto.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

Artículo: 5.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir a), b), c) y d) hasta el final.

Justificación: En concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 5.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "2. Serán principios del referido Plan...", hasta el final.

Debe decir:

"2. Los principios que han de regir el Plan Director de Desarrollo Rural son:

- a) Procurar la mejora del nivel y calidad de vida de los ciudadanos que viven en las zonas rurales.
- b) Hacer posible el desarrollo económico de

las zonas o núcleos rurales con posibilidades de diversificación productiva, a través del impulso de programas concretos que permitan ponderar la utilización de criterios de naturaleza económica y/o umbrales mínimos de población para la provisión de equipamientos básicos.

- c) Impulsar programas de desarrollo destinados a incrementar la competitividad y las estructuras económicas de las zonas rurales.
- d) Integrar la normativa y las actuaciones de las distintas Administraciones y Entidades públicas de manera coordinada para conseguir, eficazmente, la interacción del entorno rural y urbano y con ello el deseado equilibrio territorial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

Artículo: 6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 6**"; debe decir, "**Artículo 8.**"

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 6.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "2. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja contendrá, al menos, las siguientes determinaciones: a), b), c) y d)."

Justificación: En concordancia con la siguiente enmienda.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 7. Apartado 1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "1. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural elaborará...", hasta el final de párrafo.

Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 7. Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "1. La Comisión Interdepartamental elaborará un proyecto de Plan Director que deberá ser informada por el Consejo Riojano de Desarrollo Rural y el Consejo Económico y Social, con anterioridad a su presentación al Parlamento de La Rioja."

Justificación: Concordancia con el ordenamiento jurídico de La Rioja.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 7. Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "2. Las entidades locales y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma...", hasta el final del párrafo.

Justificación: En concordancia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 8

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 8**"; debe decir, "**Artículo 10**".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 8. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. La ejecución del Plan Director se desarrollará...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"1. Los programas que componen el Plan de Desa-

rollo Rural, se ejecutarán por los órganos de Gobierno y de la Administración implicados, de acuerdo con los plazos que se establezcan y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias y económicas de los ejercicios correspondientes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: III. Nuevo.

CAPÍTULO: I.

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 9**"; debe decir, "**Artículo 11**".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 11.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 11**. Actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja."; debe decir, "**Artículo 13**. Actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 12**. Directrices de la política de desarrollo rural."; debe decir, "**Artículo 14**. Funciones del Gobierno de La Rioja en el Plan Director de Desarrollo Rural."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 13**"; debe decir, "**Artículo 15**".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 14.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 14.** Funciones de la consejería con competencias en materia de desarrollo rural."; debe decir, "**Artículo 16.** Funciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 14.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "Serán funciones específicas de la consejería competente...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Mejora técnica, reiterativa.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 14. Apartado a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) Recabar y poner a disposición de la Comisión...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"a) La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural será la encargada de coordinación los trabajos para recabar los datos de seguimiento y evaluación de los programas que se aprueben dentro del Plan Director de Desarrollo Rural."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 15**"; debe decir, "**Artículo 17**".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Dependerá orgánicamente de la consejería...", hasta el final del párrafo; debe decir:

"2. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural dependerá orgánicamente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 16**"; debe decir, "**Artículo 18**".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 17.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 17**"; debe decir, "**Artículo 19**".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 17.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Dependerá orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Desarrollo Rural y estará presidido..."; debe decir, "Dependerá orgánicamente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y estará presidido..."

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 17.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Su composición será sectorial, de acuerdo con la realidad rural de La Rioja, de los agentes públicos y privados que intervienen en su desarrollo y representantes de la Administración Local."

Debe decir:

"3. Su composición será sectorial de acuerdo con la realidad rural de La Rioja de los agentes públicos y privados que intervienen en su desarrollo, representantes de la Administración Local y de los Consejos rurales de desarrollo."

Justificación: Coherencia.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: "**Artículo 20.** Consejos Locales de Desarrollo Rural."

Justificación: Mejora del texto. Participación entes locales.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 20. Nuevo. Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: "1. Se crearán los Consejos Locales de Desarrollo Rural como órgano de consulta del Gobierno de La Rioja para la elaboración de planes y programas que se elaboren y apliquen a zonas rurales de actuaciones en desarrollo y aplicación de la presente Ley."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 20. Nuevo. Apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: "2. Cada municipio de una zona rural de actuación creará su Consejo Local del que formarán parte representantes municipales y de los sectores sociales comprometidos con el desarrollo rural."

Justificación: Más correcta.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO: IV. Nuevo.

Artículo: 20. Nuevo. Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: "3. También se podrán crear Consejos Locales de Desarrollo Rural por equipación de varios municipios cuando así lo acuerden para la mejor defensa de sus intereses."

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta.

Enmienda de: Adición.

Texto: "En el supuesto que el Gobierno de La Rioja hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún Plan o Programa Operativo relacionados con Fondos de la Unión Europea, deberá en todo caso, remitirlo al Parlamento de La Rioja en la forma establecida en esta Ley."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para el actual apartado a) del artículo 3, del siguiente tenor:

"a) Consolidar la agricultura, la ganadería y la silvicultura como principales actividades productivas del medio rural, diseñando un modelo propio adaptado a la realidad y características de las distintas comarcas riojanas, basado en un modelo de explotación familiar que compatibilice la protección del medio natural y la diversificación económica de las explotaciones, teniendo como objetivo primordial la creación de empleo en beneficio de los habitantes del medio rural."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado, a continuación del actual c), con la ordenación alfabética que le corresponda y el siguiente texto:

"Potenciar el asociacionismo en general, así como la incorporación y la participación de las mujeres y de los jóvenes en los procesos económicos y sociales, favoreciendo que el protagonismo del desarrollo de las zonas rurales parta de las entidades asociativas y de la propia población."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.A.a)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Después de la expresión "...a través...", sustituir todo el texto por el siguiente:

"...del desarrollo de un programa de diferenciación de los productos por su calidad y de una adecuada promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.A.a) tercer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"Mejorar la capacidad de las explotaciones agrarias, en especial las de carácter familiar, a través del establecimiento de planes individuales de mejora de las explotaciones infrutilizadas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.C.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "En el ámbito de la política de turismo."; debe decir, "En el ámbito de la política turística y comercial."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.C.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo, con la letra que le corresponda, con el siguiente texto:

"Fomentar la renovación y modernización de las infraestructuras y equipamientos comerciales en el medio rural que contribuyan a mejorar la calidad de vida en este medio."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.E.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este punto:

"a) Desarrollar con urgencia la creación y mejora de las infraestructuras de transporte, energía, comunicaciones, abastecimiento de aguas, saneamiento y regadío, en cuanto que son instrumentos básicos indispensables para el desarrollo del sector agrario y la conexión de los habitantes del medio rural con el resto de la región."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.F.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"a) Proteger y potenciar la biodiversidad, con especial atención a la agrobiodiversidad, la conservación y recuperación de especies y razas autóctonas, empleando para ello material genético procedente de los ecosistemas originarios, armonizando dicha protección con la de los usos y paisajes rurales a los que gran parte de ellos se encuentran ligados."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.H.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

"Desarrollar una oferta sanitaria descentralizada que aproxime los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales, especialmente a los más alejados y de menor tamaño, garantizando una atención sanitaria y farmacéutica capaz de responder con rapidez a las necesidades de la población rural."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.I.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"a) Dotar de una suficiente y adecuada oferta educativa al ámbito rural de La Rioja, mejorando la

calidad de la enseñanza y desarrollando modelos, técnicas y pautas educativas que se adapten a las peculiaridades del medio y la cultura riojana, prestando una atención especial a la educación de adultos."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.I.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo, con el siguiente texto:

"b) Garantizar el acceso de la población de las zonas rurales a la educación, procurando una mayor aproximación de la misma al medio rural, en especial de la enseñanza obligatoria en los núcleos de población más alejados y de menor tamaño, aplicando criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.I.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"c) Diseñar y desarrollar unos programas de formación profesional adaptados a las necesidades específicas de las diferentes zonas rurales, que favorezcan la obtención de mano de obra cualificada, necesaria para el desarrollo de nuevas industrias y para potenciar el reciclaje de los activos e introducir nuevas tecnologías y métodos de producción, mejorando su atractivo como destino laboral para los profesionales de la enseñanza."

Justificación: Mayor amplitud y concreción.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo apartado 2, en el artículo 5, modificando en consecuencia la numeración actual.

"2. El Gobierno, en desarrollo de los fines y objetivos sectoriales establecidos en esta Ley, deter-

minará las directrices de la política de desarrollo rural mediante la aprobación de un Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja y de sus correspondientes programas de desarrollo rural."

Justificación: Redacción y ubicación más conveniente.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado, con el siguiente texto:

"a) El tratamiento diferenciado y adecuado a las necesidades de las distintas zonas de la región."

Justificación: Mayor concreción y posibilidad de comprensión.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...flexibilidad del Plan..."; debe decir, "...flexibilidad de la memoria explicativa del Plan...", continuando el resto igual.

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado e), con el siguiente texto:

"e) Una valoración económica de cada uno de los programas que integren el Plan, en la que se especifiquen también las fórmulas y entidades, públicas o privadas, que van a participar en la financiación de cada uno de ellos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"2. La aportación de recursos públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de La Rioja a estos programas exigirá, necesariamente, que las actuaciones concretas que estos prevean estén incluidas en los objetivos determinados por esta Ley."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de evaluación"; debe decir, "...de control, evaluación...", continuando el resto igual.

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Consecuente con otra enmienda anterior.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural estará formada por los secretarios generales técnicos de todas las Consejerías del Gobierno implicadas en la consecución de los objetivos sectoriales definidos en esta Ley.

Su composición y funciones serán reguladas por decreto y en su seno se podrán crear grupos de trabajo integrados por funcionarios y expertos en las materias que se vayan a desarrollar."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18 (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 18.

1. Por el Gobierno se establecerán los requisitos para el reconocimiento de Asociaciones de Desarrollo Rural, con el carácter de entidades de derecho privado, representativas de los diferentes sectores económicos y sociales de las zonas comprendidas en los distintos programas de desarrollo rural, pudiendo participar en ellas las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de desarrollo rural.
2. Mediante convenio con estas asociaciones, oficialmente reconocidas, podrá establecerse su participación y colaboración en las actuaciones comprendidas en los programas de desarrollo rural correspondientes. En estos convenios, se establecerá el sometimiento de estas asociaciones a la fiscalización de la correcta utilización de los fondos públicos que perciban o gestionen."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...seis meses..."; debe decir, "...treinta días..."

Justificación: Conveniente.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su reunión celebrada el día 7 de junio de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 5L/PL-0005 -0501694-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

2. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDO:

Designar al Presidente de esta Comisión, Diputado señor Sáez Angulo, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de referencia, de lo que se da publicidad en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

C. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 2000.

Firmado,

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial:	5.000 pts.
Número suelto:	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones:	6.000 pts.
Número suelto:	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.
Imprime: Parlamento de La Rioja.